

	CONDICIONES, PLAZOS Y TASAS DE INTERÉS DEL SERVICIO DE CRÉDITO	Fecha de creación: 11/02/2009
		Fecha de actualización: 14/08/2026

**RESOLUCIÓN No. 009
(13 de agosto de 2026)**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de La Caja de Compensación Familiar del Valle Del Cauca y las Empresas Vinculantes Afiliadas a Comfandi – FONDECOM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que es función de la Junta Directiva revisar, aprobar y publicar las normas que regulan el servicio de crédito ofrecido por FONDECOM de acuerdo con la normatividad vigente y lo estipulado por la Superintendencia de la Economía Solidaria en materia de gestión del riesgo crediticio.

Que Fondecocom en desarrollo de su objeto social, debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.

Que, para atender oportunamente las necesidades de los asociados y conforme con la dinámica del mercado, es necesario ajustar y actualizar periódicamente las condiciones y tasas de interés y plazos del servicio de crédito.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES:

- **Tasa de interés:** Porcentaje que se aplica sobre el monto total de un crédito otorgado, el cual representa el costo financiero que el deudor debe pagar por el uso del dinero prestado.
- **Línea de crédito:** Modalidad específica de financiación que define las condiciones, fines y características particulares de un servicio de crédito ofrecido por Fondecocom.
- **Avalúo comercial:** Estimación del valor comercial de un bien en una fecha determinada, realizada mediante un dictamen técnico imparcial por un perito autorizado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o por la entidad competente que haga sus veces.

CAPITULO I

LÍNEAS Y CONDICIONES DE CRÉDITO

ARTÍCULO 2º. COMPRA DE VIVIENDA PRIMER INMUEBLE: El objetivo de esta clase de crédito es contribuir con los asociados en soluciones de vivienda para su mejoramiento personal y el de su familia, asistiéndolo en la adquisición de su primera vivienda en Fondecam.

Se establece que, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante y de seis (6) meses en Fondecam. El monto máximo para financiar por esta línea de crédito será del 80% del valor del inmueble para vivienda VIS o VIP o el 70% del valor del inmueble para otro tipo de vivienda, este cupo será determinado por el precio de compra, siempre y cuando no supere, como máximo el 80% del avalúo comercial reciente:

Destinaciones:

- a) Compra de lote.
- b) Adquisición de vivienda nueva o usada.
- c) Pago de créditos hipotecarios para vivienda con cesión hipotecaria.

Parágrafo: Se aceptan máximo dos propietarios para un mismo inmueble y el asociado debe ser uno de ellos.

ARTÍCULO 3º. COMPRA VIVIENDA SEGUNDO INMUEBLE: El objetivo de esta línea es facilitar la inversión en un segundo inmueble en Fondecam, para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante. El monto máximo para financiar por esta línea de crédito será del 80% del valor del inmueble para vivienda VIS o VIP o el 70% del valor del inmueble para otro tipo de vivienda, este cupo será determinado por el precio de compra, siempre y cuando no supere, como máximo el 80% del avalúo comercial reciente:

Destinaciones:

- a) Compra de lote.
- b) Adquisición de vivienda nueva o usada.
- c) Pago de créditos hipotecarios para vivienda con cesión hipotecaria.

Parágrafo: Se aceptan máximo dos propietarios para un mismo inmueble y el asociado debe ser uno de ellos.

ARTÍCULO 4º. CONSTRUCCIÓN DE MI VIVIENDA: Busca financiar gastos relacionados con la construcción de vivienda de propiedad del asociado, de su cónyuge con sociedad conyugal vigente (en caso de matrimonio), o de sus padres (si el asociado es soltero), siempre que el asociado figure como titular en el certificado de tradición y libertad del

inmueble. Para poder tener derecho a este crédito, el solicitante deberá tener una antigüedad continua mínima de un (1) año en la empresa vinculante.

Parágrafo 1: El asociado deberá presentar en un plazo máximo de seis (6) meses los soportes del uso de los recursos desembolsados, de no cumplir con dicho trámite, el crédito se reliquidará a la tasa de la línea de libre inversión vigente, eliminando las cuotas extras pactadas con las cesantías y Fondecop podrá en cualquier momento realizar la visita a la obra para comprobar la destinación del crédito.

Parágrafo 2: En todo caso los créditos otorgados por cualquiera de las tres líneas de crédito de vivienda anteriores podrán ser clasificados como Consumo o Vivienda según cumplan o no requisitos de la Ley 546 de 1999.

ARTÍCULO 5º. LIBRE INVERSIÓN: Hace referencia a créditos sin destinación específica.

ARTÍCULO 6º. ESPECIAL: Se entiende por crédito especial aquel en el que el capital y los intereses se pagan en una sola cuota al vencimiento del plazo acordado. El plazo máximo de este tipo de crédito será de doce (12) meses, el asociado puede hacer uso de esta línea de crédito hasta dos (2) veces en el mismo año.

El asociado que no cancele este crédito en la fecha estipulada será sancionado con la suspensión del derecho a utilizar esta línea de crédito a partir de la fecha en que entre en mora y hasta un (1) año después del pago total de la obligación, la cual se refinanciará a la máxima tasa vigente en Fondecop y su forma de pago será de acuerdo con la capacidad de pago del asociado.

Para esta línea de crédito se permitirá cuotas extras por concepto de prestaciones legales o extralegales, tales como: prima legal, bonificación de navidad, prima de antigüedad. Si las cuotas extras propuestas provienen de otro concepto, el asociado deberá certificar el ingreso con el que respaldará la deuda.

Esta línea de crédito no hace parte de la capacidad de endeudamiento del asociado.

Parágrafo: Teniendo en cuenta que el pago de la obligación estará respaldado mediante el reconocimiento de prestaciones sociales y/o por ingresos debidamente demostrados por el asociado, para esta línea de crédito no será requisito la consulta en centrales de riesgo ni la evaluación de capacidad de pago. Lo anterior obedece a que la fuente de pago se encuentra plenamente soportada como derecho adquirido o ingreso certificado para atender la obligación, lo que mitiga significativamente la exposición al riesgo crediticio de Fondecop.

ARTÍCULO 7º. CREDIAPORTES: El cupo máximo a otorgar en esta línea de crédito será hasta la diferencia entre la sumatoria de los saldos de los créditos vigentes por esta línea, incluido el nuevo crédito, así como los saldos de aquellas líneas cuya garantía sea únicamente el Fondo de Garantías, y el saldo total que el asociado registre en sus aportes sociales, ahorro permanente y ahorro permanente patrocinio, cuando posea la titularidad, al momento de presentar la solicitud.

Parágrafo: Por esta línea de crédito no se podrán recoger saldos de créditos internos que correspondan a otras líneas de crédito.

ARTÍCULO 8º. EDUCACIÓN: Este crédito está destinado para cubrir pagos relacionados con la educación del asociado y/o su grupo familiar primario (incluye sólo aquellos que aparezcan registrados en la base de datos de Fondecóm). También aplica para compra de equipos de cómputo e implementos que sean necesarios para adelantar sus actividades educativas, pagos a Ictex, formación de arte y crecimiento personal.

Toda solicitud deberá estar acompañada del soporte correspondiente cotización o comprobante de pago expedido por la entidad prestadora del servicio donde conste el nombre e identificación del estudiante o participante, el concepto de la cancelación y el valor de esta. Para los casos de reembolso al asociado, la constancia de pago o compra no podrá tener una fecha mayor a treinta (30) días.

ARTÍCULO 9º. VEHÍCULO: Esta financiación será otorgada al asociado, para la adquisición de vehículo convencional, híbrido o eléctrico, de servicio público, particular o motocicleta, bicicleta, patineta eléctrica. El objetivo de esta línea de crédito es facilitar a los asociados la adquisición de medios de transportes propios o generadores de ingresos. La garantía del crédito será la prenda del vehículo a favor de Fondecóm, es obligatorio asegurar el vehículo con la póliza colectiva todo riesgo a través del convenio con el Fondo, esta debe permanecer vigente durante el plazo de los créditos que el vehículo respalde.

ARTÍCULO 10º. COMPRA DE BIENES Y/O SERVICIOS POR CONVENIO: Este crédito se otorgará para la adquisición de bienes o servicios con las entidades con las que se han establecido convenios.

Esta línea de crédito no hace parte de la capacidad de endeudamiento del asociado.

ARTÍCULO 11º. PÓLIZAS: Este crédito se otorgará para la adquisición de seguros colectivos y se realizará con el proveedor establecido por FONDECÓM. Su renovación se realizará de manera automática cada año, salvo previa solicitud de cancelación del servicio por escrito siempre y cuando no sea un vehículo oneroso con Fondecóm u otra entidad de financiamiento al momento de la renovación.

Este servicio lo podrá tomar a nombre del asociado y será extensivo a su grupo familiar primario inscrito en la base de datos de Fondecóm.

Esta línea de crédito no hace parte de la capacidad de endeudamiento del asociado.

Parágrafo: A través de esta línea el asociado podrá adquirir pólizas voluntarias con otras aseguradoras que tengan convenio con el intermediario de seguros de Fondecóm, para ello debe presentar la cotización del seguro con fecha de expedición no superior a 30 días.

ARTÍCULO 12º. EMPRENDEDORES: Se otorgará para la creación o apalancamiento de una empresa, máximo por el 70% del valor del proyecto, sin que sobrepase 25 SMMLV, previa presentación del certificado de viabilidad de este y el cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente reglamento, entre ellas una antigüedad mínima

como asociado a FONDECOM de seis (6) meses, y el periodo de gracia deberá ser solicitado por el asociado si así lo requiere justificándolo.

La garantía por requerir, si fuera el caso, dependerá del monto establecido y será fijada por FONDECOM.

El nivel de endeudamiento no será tenido en cuenta, se considerarán los ingresos que genere el emprendimiento y el pago se realizará por caja en periodos quincenales o mensuales, de acuerdo con el flujo de caja del proyecto. En caso de incumplir con el pago, la cuota será descontada por nómina sin previo aviso.

Su clasificación será bajo crédito de consumo y se realizará de acuerdo con lo establecido en la circular básica contable y financiera.

ARTÍCULO 13º. VACACIONES: Línea de crédito destinada a cubrir gastos de viaje del asociado y su grupo familiar. Los asociados que así lo soliciten, podrán incluir en el valor del crédito hasta un 20% adicional al valor de la cotización, con el propósito de cubrir otros gastos no previstos en el paquete, este valor se girará al asociado.

Fondecop emitirá orden de convenios o desembolsos a nombre de la empresa en la cual realizará la compra, de lo contrario, se girará al asociado, previa presentación de la factura. No se aceptarán facturas mayores a treinta (30) días.

ARTÍCULO 14º. VACACIONES ACTIVIDADES DE BIENESTAR: Línea de crédito para asociados que se inscriban en eventos de viajes y excursiones programadas por FONDECOM, no se realizará cobro de intereses durante los 12 primeros meses.

ARTÍCULO 15º. CALAMIDAD: Se considera como calamidad doméstica cuando el asociado incurre en gastos económicos por situaciones como las siguientes:

- a. Viaje del asociado por muerte o enfermedad de un miembro en primer y segundo grado de consanguinidad.
- b. Pérdida o daño de bienes por catástrofe o accidente.
- c. Gastos médicos para cubrir eventos que afecten la salud integral del asociado.
- d. Otra causal estudiada y aprobada por el ente aprobador.

Para este crédito no se exigirá una antigüedad mínima en FONDECOM. Las solicitudes deberán soportarse con documentos que comprueben plenamente la calamidad presentada y los gastos en que incurrió el asociado.

Esta línea de crédito no hace parte de la capacidad de endeudamiento del asociado.

Parágrafo: cuando se trate de gastos que, por alguna situación, no se puedan soportar, el asociado deberá presentar carta anexa a la solicitud de crédito, indicando detalladamente la destinación de los recursos solicitados, los cuales deberán estar estrictamente relacionados con el suceso objeto de la solicitud. Fondecop se reserva el derecho de solicitar evidencia adicional para validar la veracidad de la información.

Parágrafo transitorio:

Medidas especiales asociados damnificados por terremoto del 10 de agosto de 2026: el cupo aprobado en esta línea de crédito para los asociados afectados será de hasta 6 SMMLV con las siguientes condiciones:

- Tasa del 0% hasta 1 SMMLV a un plazo máximo de 12 meses
- Tasa del 2% EA hasta 6 SMMLV a un plazo máximo de 36 meses.

ARTÍCULO 16°. CRÉDITO PARA EVENTOS: Se otorgará para eventos programados por FONDECOM. También se utilizará para el cobro de sanciones por inasistencia a eventos organizados por FONDECOM en los que el asociado ya se encontraba inscrito.

ARTÍCULO 17°. COMPRA DE CARTERA: Esta línea de crédito está destinada para la compra de cartera de consumo que tengan los asociados y/o integrantes de su grupo familiar primario registrado en la base social de Fondecó con entidades financieras, del sector solidario y otras de entidades vigiladas (no aplica para compra de cartera con personas naturales).

Parágrafo transitorio:

COMPRA DE CARTERA CAMPAÑA. Línea de crédito destinada a la compra de cartera con una antigüedad mínima de seis (6) meses desde su originación, correspondiente a obligaciones clasificadas en categoría A en centrales de riesgo. Podrán acceder a esta línea los asociados que no registren historial de mora interna ni externa y que acrediten un puntaje igual o superior a setecientos (700) puntos en las centrales de riesgo. La vigencia, condiciones y beneficios aplicables a esta campaña serán los definidos y aprobados por la Junta Directiva de Fondecó.

ARTÍCULO 18°. CREDI EXPRESS: Es un cupo de crédito rotativo de libre destinación. Este crédito se redifiere al plazo máximo otorgado automáticamente, cada vez que se realiza una transacción.

En todo caso, el cupo mínimo será el 50% de 1 SMMLV y hasta 2 veces el salario del asociado, sin que supere 10 SMMLV, teniendo en cuenta la capacidad de pago y las garantías estipuladas para las demás obligaciones, en el presente reglamento.

Esta línea de crédito se podrá otorgar con descuento por nómina, caja, consignación o débito automático, el cupo será aprobado de acuerdo con los montos establecidos en el reglamento de entes aprobadores y el plazo podrá ser determinado por el asociado a 12, 24 o 36 meses. A los asociados a término fijo se les otorgará un plazo de máximo 12 meses, en caso de que tengan antigüedad en la empresa mayor a un (1) año, la aprobación se hará bajo las condiciones generales de este reglamento.

Fondecó se reserva el derecho de aumentar, disminuir, bloquear o cancelar los cupos rotativos de acuerdo con el nivel de riesgo del asociado o cuando se requiera para la aprobación de otras líneas de crédito. Cuando el cupo sea inhabilitado por concepto de mora, el asociado podrá solicitar nuevamente su reactivación, una vez transcurridos tres (3) meses contados a partir del último día calendario del mes en el que se puso al día en sus obligaciones.

Parágrafo transitorio: Los asociados que Fondecos determine, por análisis de perfil de riesgo mediante la actualización de bases de datos provenientes de centrales de información financiera y los procesos semestrales de calificación de cartera, podrán acceder a un cupo de hasta 2 SMMLV, siempre que cuente con capacidad de descuento y pagare firmado, con base en lo anterior, no se realizará consulta en centrales de riesgo.

ARTÍCULO 19°. POLIZA MASCOTA: Línea de crédito destinada para los cuidados de una mascota. Se otorgará acceso a esta línea para cubrir servicios de veterinario, fúnebres, hospitalización, exámenes, gastos de medicamentos, compra de elementos de entretenimiento, necesidades nutricionales, de entrenamiento y cuidado. El asociado debe presentar el soporte del gasto a nombre de él o miembro del grupo familiar.

Esta línea de crédito no hace parte de la capacidad de endeudamiento del asociado.

ARTÍCULO 20°. REMODELACIÓN DE VIVIENDA: Esta línea de crédito se destinará para los gastos de remodelación, mejoramiento y reparación de vivienda del asociado o de su grupo familiar, debe presentar del certificado de tradición, cotización y plan de la obra a desarrollar (informe del maestro de obra), adicionalmente, deberá cumplir con una antigüedad laboral y en Fondecos de seis (6) meses.

Parágrafo 1: El asociado deberá presentar los soportes del uso de los recursos desembolsados en un plazo de una semana posterior al tiempo estipulado en la cotización de la obra a realizar, de no cumplir con dicho trámite, el crédito se reliquidará a la tasa de la línea de libre inversión vigente.

ARTÍCULO 21°. OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO: FONDECOS podrá promocionar otras líneas de crédito, de acuerdo con las condiciones del mercado y las directrices que la Junta Directiva apruebe.

La Junta Directiva podrá autorizar líneas temporales de crédito en condiciones especiales de plazos, tasas, montos, límites, señalando para el efecto el tiempo preciso de la vigencia de esta o el monto total de recursos a colocar a través de ella, todo lo cual deberá quedar específicamente señalado en el Acta de Junta Directiva en la cual se apruebe la línea temporal, campaña o feria.

Parágrafo 1: el pagaré único será la garantía de las siguientes líneas de crédito, siempre y cuando el saldo de los créditos por cada línea no supere 3 SMMLV, en caso contrario se aplican los requisitos generales establecidos en el Reglamento de Préstamos:

- Pólizas
- Póliza Mascota
- Crédito para Eventos
- Compra de Bienes y/o Servicios por Convenio
- Vacaciones Actividades de Bienestar
- Especial
- Calamidad

Parágrafo 2: Estas líneas de crédito permitirán un nivel de endeudamiento global de hasta el 100% cuando el plazo del crédito no supere los doce (12) meses ni el saldo los 3 SMMLV.

ARTÍCULO 22°. PLAZO MÍNIMO DE CRÉDITO: el plazo mínimo de una obligación para cualquier línea de crédito será de 2 cuotas mensuales, con excepción de los créditos de vivienda, cuyo plazo mínimo es de 60 meses y que se encuentra amparado por la Ley 546 de 1999.

ARTÍCULO 23°. VIGENCIA: La presente resolución del Fondo de Empleados de la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca y las empresas vinculantes afiliadas a Comfandi - Fondecum, fue aprobada en reunión extraordinaria de Junta Directiva el 13 de agosto de 2026, según consta en el Acta No. 851 y rige a partir del xx de agosto de 2026.

ANDRÉS TORRES HERRERA
Presidente Junta Directiva

LUZ MARY BARONA TORRES
Secretaria Junta Directiva

Original firmado electrónicamente.

ANEXO 1

CONDICIONES DE LAS LÍNEAS DE CRÉDITO

CLASIFICACIÓN	LÍNEA DE CREDITO	Antigüedad Laboral (meses)	Antigüedad Fondecam (meses)	CUPO Máximo	Plazo Máximo Meses	Tasa EA
VIVIENDA	Compra Vivienda Primer Inmueble	12	6	80% vivienda VIS - VIP 70% otro tipo de vivienda	180	10,69%
	Compra Vivienda Segundo Inmueble	12	N/A	80% vivienda VIS - VIP 70% otro tipo de vivienda	180	12,68%
	Construcción de mi Vivienda	12	N/A	70% de la vivienda	120	10,69%
CONSUMO	Libre Inversión	2	N/A	300 SMMLV	36	17,81%
					48	19,21%
					60	21,34%
					72	22,54%
	Especial	2	N/A	100% prima, Bonificación o ingreso certificado	12	DTF+11,75%

	Crediaportes	N/A	N/A	100% (Aportes Sociales + Ah Permanente + Ah permanente patrocinio - Cartera en Crediaportes y saldos respaldados únicamente con Fondo de Garantías)	84	12,68%
	Educación	2	N/A	150 SMMLV	60	14,57%
	Vehículo Convencional	2	N/A	80% Usado 100 Nuevo	72	17,23%
	Vehículo Híbrido					14,7%
	Remodelación de vivienda	6	6	150 SMMLV	72	15,39%
	Compra de Bienes y/o Servicios por convenio	2	N/A	10 SMMLV	18	DTF+10
					36	DTF+10,5
	Pólizas	N/A	N/A	100% Valor del Seguro	12	DTF+10
	Vacaciones	2	N/A	150 SMMLV	36	DTF+ 6,0
	*Vacaciones Actividades de Bienestar	2	N/A	15 SMMLV	12	0,00%
					36	DTF+ 6,0
	Calamidad	N/A	N/A	6 SMMLV	12	0% hasta 1 SMMLV
					36	2,00% EA Hasta 6 SMMLV
	Crédito para eventos	2	N/A	2 SMMLV	12	0,00%
	Compra de Cartera Campaña	2	N/A	300 SMMLV	60	14.37%
		2	N/A		36	15,50%

	Compra de Cartera				72	16,08%
	Crediexpress	2	N/A	Hasta 2 veces el salario del asociado, sin que supere 10 SMMLV	12	Tasa de usura- 1%
					24	
					36	
	Póliza Mascota	2 meses	N/A	5 SMMLV	18	DTF+10,0
					36	DTF+10,5
	Emprendedores	2 meses	N/A	25 SMMLV	18	DTF + 9,75%
					24	DTF +10,75%
					36	DTF+11,75%

* Sin interés los primeros 12 meses

ANEXO 2

COMISIONES PARA EL SERVICIO DE AVAL CON FONDO DE GARANTÍAS:

Rango de Calificación	Calificación de Riesgo	Comisión Garantía Única Anticipada	Comisión Administración Única Anticipada	IVA	Total Comisión
0% - 0,99%	A	2,75%	0,21%	0,04%	3%
1% - 4,99%	B	3,66%	0,29%	0,05%	4%
5% - 14,9%	C	4,58%	0%	0,07%	5%
15% - 39,9%	D	7,33%	1%	0,11%	8%
>=40%	E	9,16%	1%	0,13%	10%

Tabla No. 1°. Comisiones para el servicio de aval con Fondo de garantías

Parágrafo: Cuando el asociado o deudor realice novación de uno o más créditos y se requiera que el nuevo crédito continúe con garantía personal vía Fondo de Garantías, deberá asumir de nuevo, la totalidad del porcentaje de la comisión según lo expuesto en la tabla anterior.

CONTROL DE CAMBIOS			
Fecha	Versión	Descripción del cambio	Nombre de quien realizó el cambio
29/05/2025	01	1. Creación del documento	Yerly Sánchez Directora Financiera Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones María Alejandra Durán Coordinadora de Riesgos
29/09/2025	02	1. Se modifica el Artículo No. 7. Crediaportes : cambia descripción de la línea y cupo de crédito. 2. Actualización tabla No. 1 del Anexo 2. Comisiones para el servicio de aval con Fondo de garantías aprobado en Junta Directiva No. 836 del 26 de junio de 2025.	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones
30/10/2025	03	1. Se modifican los artículos 6, 11, 18, 20 y 22 2. Se actualiza tabla de Anexo 1. Condiciones de las líneas de crédito	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones
04/02/2026	04	1. Se incluye el artículo 20 y se actualiza consecutivo de artículos del 21 al 23 2. Se modifica artículo 23 3. Se actualiza tabla de Anexo 1. Condiciones de las líneas de crédito 4. Se ajusta código del documento considerando que se estableció con otro tipo documental.	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera Cambio calidad: Ivonne Andrea Moreno Zea- Analista de planeación y calidad - Externa
25/03/2026	05	1. Actualización de artículos 2, 3, 4 y 9 2. Actualización de Anexo 1, Condiciones de las líneas de crédito	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera
04/05/2026	06	1. Actualización de Anexo 1, Condiciones de las líneas de crédito	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera Cambio calidad: Ivonne Andrea Moreno Zea- Analista de planeación y calidad - Externa
14/08/2026	07	1. Se modifica artículo 15, párrafo transitorio 2. Se modifica Anexo 1, Condiciones de las líneas de crédito	Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones Carolina Cubillos Quintero Directora Financiera

Elaborado	Revisado	Aprobado
Millerladis Villa Ortega Coordinadora de Operaciones	Carolina Cubillos Directora Financiera	Junta Directiva